

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE OCTUBRE DE 1952

NÚMERO 11,905

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Radio

Resueltos Nos. 234 y 235 de 30 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden licencias especiales provisionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1294 de 8 de Septiembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1295 de 8 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 585, 586 y 587 de 8 de Septiembre de 1952, por las cuales se declara la caducidad de poderes de los nombrados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 839 de 25 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 153 de 6 de Octubre de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 154 de 16 de Octubre de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza a separación de un funcionario.

Resolución N° 155 de 16 de Octubre de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza a separación de un funcionario.

Honorable María Mercedes

Resolución N° 3317 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se concede definitivamente un nombramiento a un funcionario.

Resolución N° 3318 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se concede y expide patente provisional a un funcionario.

Resolución N° 3319 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se concede nacionalidad a una persona y se autoriza a separación de un funcionario.

Contrato N° 41 de 30 de Septiembre de 1952, por el cual se contrata a un funcionario y el señor Manuel...

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 121 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se constituye un organismo.

Resolución N° 122 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se constituye un organismo.

Resolución N° 123 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se constituye un organismo.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 124 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se nombran individuos.

Resolución N° 125 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se nombran individuos.

Resolución N° 126 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se nombran individuos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 127 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se nombran individuos.

Resolución N° 128 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se nombran individuos.

Resolución N° 129 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se nombran individuos.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINAS

Sección Comercio

Resolución N° 130 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se nombran individuos.

Resolución N° 131 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se nombran individuos.

Resolución N° 132 de 21 de Agosto de 1952, por la cual se nombran individuos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE LICENCIAS ESPECIALES PROVISIONALES

RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 234.—Panamá, Agosto 30 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Pablo Paredes Jr. panameño, de 22 años de edad, trigueño, soltero, perito mercantil, portador de la cédula de identidad personal N° 47-63122 y con residencia en Avenida Eloy Alfaro N° 46, Apto. N° 1, primer alto, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2 del Decreto N° 1056 del 8 de Abril de 1952 y.

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELTO:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor José Pablo Paredes Jr. panameño, de 22 años de edad, trigueño, soltero, perito mercantil, portador de la cédula de identidad personal N° 47-63122 y con residencia en Avenida Eloy Alfaro N° 46, Apto. N° 1, primer alto, de esta ciudad.

para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comunique y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 235

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 235.—Panamá, Agosto 30 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto Gutiérrez Velarde, panameño, varón, de 51 años de edad, blanco, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-67021 y con residencia en Avenida Central N° 18, Apto. N° 2, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2 del Decreto N° 1056 del 8 de Abril de 1952 y.

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELTO:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Augusto Gutiérrez Velarde, panameño, va-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barrera.—Tel. 2-2271
Apartado N° 461**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barrera.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 1.

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: R. 6.00.—Exterior: R. 1.00
Un año: En la República R. 10.00.—Exterior R. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sujeta: B. 0.06.—Solicite en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

rón, de 21 años de edad, blanco, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-67121 y con residencia en Ave. Central N° 18, Apto. N° 2, de esta ciudad, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.**Ministerio de Relaciones Exteriores****TRASLADO**

DECRETO NUMERO 1294

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un traslado en el
Servicio Consular.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al señor Francisco H. Icaza S., Vicecónsul ad honorem de Panamá en Marsella, Francia, para que, con el mismo rango, preste sus servicios en El Havre, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1295

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Margárita de Insaurralde, Cónsul General de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, en

reemplazo del señor Miguel J. de Hoyos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

**DECLARASE LA CALIDAD DE
PANAMEÑOS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 585**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 585. — Panamá, 3 de Septiembre de 1952.

El señor William Neil Mc Almon Dawes, hijo de Reginald Mc Almon y de Jane Dawes de Mc Almon, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 12 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor William Neil McAlmon Dawes ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Mc Almon nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 11 de Agosto de 1921; y

b) Certificado del Director de la Escuela "República de El Salvador Número 2" que comprueba que el señor Mc Almon terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Mc Almon ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 99 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor William Neil Mc Almon Dawes tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 586

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 586. — Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

El señor Roy Hull, hijo de Dorie Hull, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 11 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña; o se renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Roy Hull ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Hull nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 9 de Agosto de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Hull ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Hull ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Roy Hull tiene la calidad de panameño por nacimiento. Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 587

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 587. — Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

El señor Stanley George Wallace Samuels, hijo de Johanna Wallace y de Sir S. macleod Wallace, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 21 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la na-

cionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Stanley George Wallace Samuels ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Wallace nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 2 de Febrero de 1939; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, por el señor Wallace, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Wallace ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Stanley George Wallace Samuels tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 853

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Por renuncia del señor Joel Medina, Director de la Sección Consular y de Navios, del cargo de Representante de este Ministerio en la Junta de Control de Abastecimientos Generales de Panamá, se nombra para dicha representación al señor Nicolás Andrés Barletta, Jefe del Abastecimiento.

Artículo 2º. Esta nombramiento es por un periodo de dos (2) años, prorrogables y ad-honorem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GALILEO SOLIS.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 183.—Panamá, 6 de Octubre de 1951.

Vistos:

Carlos Alberto Moreno, panameño, mayor, casado, chofer, con cédula N° 47-29177 y domiciliado en el Corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, solicitó en compra, al Gobernador de Panamá encargado de la Administración de Tierras y Bosques, un lote de terreno baldío nacional, que viene ocupando desde hace más de veinte años, ubicado en jurisdicción del lugar de vecindad, denominado "La Pavea".

Dicho terreno mide de superficie dos hectáreas nueve mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados (2 Hts. 9779 M2) y se encuentra alindado así: Norte, río Bejuco y camino al mismo río; Sur, vía pública; Este, camino al río Bejuco; y Oeste, terrenos libres.

A esta solicitud recayó la Resolución N° 40 de 4 del corriente mes, dictada por el aludido funcionario, que ha subido en consulta.

El adjudicatario nombrado acompañó a su petición los siguientes documentos: a) Dos copias del plano del terreno y el informe del Agrimensor Autorizado señor Daniel Guevara T., debidamente ratificado ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá; b) Sendas declaraciones rendidas ante el Gobernador de la Provincia, por los señores Trinidad Quintana y Juan Pérez, quienes como conocedores del mencionado terreno les consta que es baldío nacional adjudicable; que está cultivado por el petionario y que con su adjudicación no lesiona derechos de terceros; c) Copia del Edicto de Ley que fué fijado en la Gobernación y en la Alcaldía de Chame, respectivamente, por un término de treinta días hábiles; y publicado en el diario "La Nación," correspondiente a los días 29, 30 y 31 de Agosto de 1951 y en la Gaceta Oficial del 5 de Septiembre de dicho año.

Además, se acompañó la Liquidación N° 891 de 29 de Agosto último, expedida por el Recaudador de Rentas respectivo, mediante la cual se comprueba que el interesado pagó al Fisco Nacional la suma de B. 450 (cuatro balboas con cincuenta centésimos de balboa) como precio del terreno.

Como bien se observa la tramitación dada a este negocio se hizo al tenor de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley 21 de 17 de Febrero de este año y 31 de la Ley 29 de 1925.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobarse en todas sus partes la Resolución N°

40 de 4 de Octubre de 1951, dictada por el Gobernador de Panamá en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección de Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Rosamaria Zúñiga Navas.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 184.—Panamá, 10 de Octubre de 1951.

Vistos:

Se consulta la Resolución N° 97 de 27 de Septiembre de 1951, expedida por el Gobernador de Colón, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual se pedifica en plena propiedad, y a título de compra, a Daniel Centeno, de generales con cédula, un lote de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del distrito de Colón, denominado "Bellida".

La superficie de dicho terreno es de 418 Hts. 5060 M2) y alindado así: Norte, terrenos baldíos nacionales; Sur, terrenos ocupados por el petionario; Este, río Gatunillo y Oeste, quebrada Sardinilla y terrenos nacionales.

Gestiona esta solicitud el Licenciado Marcel Guevara R. como apoderado especial de Daniel Centeno.

El terreno que se solicita fué clasificando de acuerdo con los precios señalados en el artículo 1° de la Ley N° 21 de 17 de Febrero de 1951, pagando así el interesado la cantidad de B. 97,50 en total, como valor de dicho terreno, según consta en el Recibo de Pago N° 2979 expedido por el Recaudador de Rentas de Colón.

En cuanto al resto del negocio, se advierte que en la tramitación del mismo, el inferior procedió con su sujeción a lo que establece el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, y como al momento de dictarse la presente Resolución no se ha presentado ningún opositor.

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprobó, la Resolución N° 97, de que se hace mérito, y ordenar que se expida título de propiedad por compra sobre el mencionado terreno, a favor de Daniel Centeno con las condiciones y reservas expresadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección de Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Rosamaria Zúñiga Navas.

(Que la firma Ilustrada S. A. de C. en su calidad de representante de la Purolator Sales Company (Panamá) Ltda. propietaria de la nave denominada Sagitt que porta el Pabellón Permanente de Navegación N.º 2508-50 de la Ley de Navegación de 1950 ha solicitado una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Art. 7.º de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de propietario)

de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación número 2107 de 16 de Agosto de 1952,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2508-50 de 13 de Noviembre de 1950 que porta la nave nacional denominada Sagen antes de Wallen and Company.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la referida nave pertenece ahora a Purple Star Steamship Company (Panamá) Ltd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2519

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resolución número 3519. — Panamá, 21 de Agosto de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula N° 899 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong el 28 de Diciembre de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Morelg.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9746 de 24 de Enero de 1950, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Morelg.
Proprietario: Purple Star Steamship Co. (Panamá) Ltd.
Domicilio: Panamá.
Representante: Anibal Illueca & Illueca.
Tonelaje: Neto 3729. Bruto 6103.
Letras de Radio: H. O. T. O.

Patente Provisional N° 1316 HK. Fecha: 28 de Diciembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos a saber: Galileo Solis, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución N° 52 de 3 de Julio del año en curso, dictada por el Órgano Ejecutivo, por una parte, que en el curso de este Contrato se llamará La Nación, y Manuel Díaz Doce, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal N° 47-19010, en su propio nombre, por la otra parte, que en este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a iniciar y sostener hasta su terminación todas las acciones que sean necesarias y procedentes para obtener que judicialmente se declare bien oculto del Estado y se restituya al pleno dominio de ésta, una extensión aproximada de 173 Hectáreas con 4873 metros cuadrados de los manglares o playas colindantes de la finca 19249 inscrita en el Tomo 462, Folio 436 de la Sección de Panamá del Registro Público, de propiedad de los Hermanos señores Rosa María Chanis, Lilia Elena Chanis de Muñoz, Rolando Augusto Chanis y Polidoro Chanis. Es expresamente entendido entre las partes contratantes que el Contratista queda obligado a hacer uso de estas acciones con toda diligencia de un buen padre de familia y a no suspender el ejercicio de ellas sin la debida autorización del Órgano Ejecutivo.

Segundo: La Nación le reconoce al Contratista el carácter de denunciante del bien oculto de que trata la cláusula anterior, y la inviste por este Contrato de la personería legal necesaria para que la represente en el ejercicio de las acciones de que trata la misma cláusula, concediéndole, además, el goce de todos los privilegios que tiene la Nación cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Tercero: Los gastos que ocasionen las gestiones del Contratista en los tribunales judiciales de que trata este Contrato correrán a cargo del Contratista y de la Nación por partes iguales.

Cuarto: La Nación ordenará, luego que sea aprobado este Contrato, que el respectivo agente del Ministerio público coadyuve en la acción o acciones que inicie y sostenga el Contratista.

Quinto: El Contratista tendrá derecho a recibir de la Nación, una vez que el bien de que trata este Contrato haya entrado a formar parte definitiva del Patrimonio del Estado, la remuneración que señala la Ley 13 de 1926, o sea el veinticinco por ciento (25%) del valor de ese bien, según el avalúo que de él hagan los peritos

que al efecto nombrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Nación podrá en todo caso, pagar al Contratista tal remuneración con parte de las tierras que se reivindicuen. En este caso la parte del terreno que corresponde al Contratista será escogido por tres peritos nombrados así: uno por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, otro por el Contratista, y el tercero por los dos peritos anteriormente nombrados.

Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, una vez que el Consejo de Gabinete haya impartido dictámen favorable a dicha aprobación de conformidad con el artículo 308 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar, adhiriéndose a cada uno timbre por valor de dos balboas (B/. 2.00) en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

El Contratista,

Manuel Díaz Dore.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

RESTITUYESE A UNA EMPLEADA

DECRETO NUMERO 763

(DE 20 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se restituye a una empleada en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 311, de 5 de Agosto de 1950 fue destituida la señora María Q. de Vissuete, del cargo de Oficial de 3ª Categoría en la Imprenta Nacional;

Que por medio del mismo Decreto se nombró a la señorita Luisa María Velarde, Oficial de 3ª Categoría, en remplazo de la señora María Q. de Vissuete;

Que por Sentencia de 30 de Julio de 1952, el Juzgado Seccional de Trabajo, ordenó la restitución del puesto que ocupaba en la Imprenta Nacional la señora María Q. de Vissuete, quien fue despedida y reemplazada de su cargo, estando en licencia por gravedad;

DECRETA:

Restitúyase en el cargo de Oficial de 3ª Categoría en la Imprenta Nacional, a la señora María Q. de Vissuete y declárase asimismo insubsistente el nombramiento de la señorita Luisa María Velarde, quien la reemplazaba.

Parágrafo: Queda entendido para los efectos

fiscales, que este Decreto comenzará a regir al iniciar labores la señora María Q. de Vissuete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

RECONOCESE UNOS AÑOS DE DOCENCIA

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 121.—Panamá, Agosto 21 de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que el profesor Enrique Ruiz Varnacci ha solicitado que se reconozca el valor didáctico de sus dos obras tituladas, una, "Una Ojeada a la Literatura Española Contemporánea" y la otra, "Lecturas Clásicas" publicadas en 1929 y 1926 respectivamente. Ambas obras, en su tiempo como auxiliares de escuelas y colegios;

2º Que la Dirección General de Educación en Informe de 23 de Julio de 1951 expresó lo siguiente: "No cabe duda que estos dos libros publicados en 1926 y 1929 nombran en esos días a los autores una misión pedagógica meritoria en la enseñanza de la literatura Española en nuestras escuelas secundarias, sobre todo, si se considera que en esa época, veinticinco años atrás, no había sino muy pocos autores nacionales que se ocuparan de actividades literarias de este tipo. Por otra parte me sorprende el hecho de que el autor no se hubiera acogido antes al derecho que le daba la Ley 41 de 1924 que regía en la época en que él publicó sus libros, cuando otros profesores han usado ese derecho con obras del mismo tipo según información llegada a este despacho".

"A las consideraciones anteriores, añade que agregar que las dos obras llenan los requisitos exigidos por la Ley 41 de 1924, artículo 25, o sea "Iniciativa, originalidad o creatividad por parte maestro" y dan derecho al autor a que se le conceda los años de servicio solicitados al tenerlo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 41 de 1924".

En vista de las consideraciones, el Ministro de Educación.

RESUELVE:

Reconocer cuatro años de docencia por las obras "Una Ojeada a la Literatura Contemporánea" y "Lecturas Clásicas". En consecuencia el profesor Enrique Ruiz Varnacci gozará de los efectos legales previstos en el artículo 25 de la Clasificación Escolar de 1923, correspondiente al artículo 25 de la Ley 41 de 1924.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.



INFORMASE A UNOS MAESTROS QUE NO SE LES PUEDE NOMBRAR SUPERNUMERARIOS

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 122.—Panamá, Agosto 21 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, los señores Avelino Sánchez y José Angel García, maestros en las escuelas El Guásimo y El Pedernál, de la Provincia Escolar de Colón y Veraguas, respectivamente, solicitan se les nombren maestros supernumerarios por encontrarse incapacitados para continuar en servicio;

Que según el informe de la Junta de médicos designada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, los señores Sánchez y García no están incapacitados permanentemente para desempeñar el cargo de maestros;

RESUELVE:

Infórmese a los señores Avelino Sánchez y José Angel García, que no es les pueda nombrar Maestros Supernumerarios, porque no están incapacitados para el servicio, de conformidad con el informe de la junta de médicos nombrada para examinarlos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

NOMBRASE INTERINAMENTE A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 428

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 428.—Panamá, 13 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Nombrar en interinidad a Moisés Vázquez, Profesor de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Artículo Segundo: Asignar horas de clases a los siguientes Profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Moisés Vázquez: (8 horas) de Electricidad
Clemente Díaz: (8 horas) de Mecanografía.
Dolores Villalobos: (10 horas) de Inglés.
Otra Carsteau de Belli: (8 horas) de Inglés.
Zobaida M. de López: (11 horas) de Mecanografía.
Luis Vilas: (10 horas) de Inglés.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir desde la fecha en que comenzaron a prestar servicios dichos profesores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

CONCEDESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 429.—Panamá, 12 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que en la Escuela Don Bosco existe una vacante de beca, según informes de la Dirección del plantel.

RESUELVE:

Concédesse beca en la Escuela Don Bosco al alumno Angel María Cortés, para tener la vacante producida por Desiderio Hidalgo.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 430

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 430.—Panamá, 12 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Los Santos

Julia Cortés, de la Escuela de Guárico a la Escuela de Bombacho, en reemplazo de Encarnación Domínguez, quien pasa a otra escuela.

Encarnación Domínguez, de la Escuela de Bombacho a la Escuela de Guárico, en reemplazo de Julia Cortés, quien pasa a otra escuela.

Hersilia R. de González, de la Escuela de Las Palmas que se clausura a la Escuela de Quebracho Grande, Distrito de Macaracas, escuela que se crea.

Provincia Escolar de Panamá

Agustín Bedoya, de la Escuela Ernesto R. Lefevre a la Escuela R. Adán de Puerto Rico, en reemplazo de Hilaria R. de Acuña, quien pasa a otra escuela.

Ángela Vilera M., de la Escuela de Tres Ombadas, Provincia Escolar de Los Santos, a la Escuela Ernesto R. Lefevre, en reemplazo de Agustín Bedoya, quien ha sido trasladado.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas**MODIFICASE UN RESUELTO****RESUELTO NUMERO 7317**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7317. — Panamá, 6 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N° 6412 de 29 de Octubre de 1951, se le concedieron nueve (9) días de licencia por enfermedad al señor Carmelo Espinosa, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio invocando se erróneamente el artículo 798 del Código Administrativo cuando la disposición legal que encuadra en tales casos es el Artículo 73 del Código de Trabajo, además de que los días de licencia excedían a los que legalmente le correspondían.

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 6412 en el sentido de concederle al solicitante (3) días de licencia por enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, con derecho a sueldo y a partir del 8 de septiembre de 1951 fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7318**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7318. — Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Ernesto de la Guardia III, Arquitecto de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre mayo de 1951 a marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7320

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7320. — Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Rafael Pardo, Operador de Aplanadora de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre marzo de 1950 a diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7319**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7319. — Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de ocho (8) días de vacaciones proporcionales al señor Rosario Spinella, en-almacenista de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre agosto a noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7321

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7321. — Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vaca-

ciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Victoriano Mosquera: Sereno, 9 días (Noviembre de 1951 a Marzo de 1952).

División "E":

Manuel Sáez: Sereno, 15 días (Febrero a Julio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 206-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 206-N. — Panamá, 15 de Abril de 1952.

El señor Ignacio Herrera J., propietario de la Farmacia "Herrera", establecida en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohne Inc., de Filadelfia, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) galón de Jarabe Sedatele que contiene 0.11 gramo en cada 100 c.c. haciendo un total de 4.18 gramos de Sulfato de Codeína.

Tres (3) botellas de 473 c.c. cada una de Tintura de Opio (F. E. U.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ignacio Herrera J., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 207-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 207-N. — Panamá, 15 de Abril de 1952.

El señor Rolando G. Agostini, representante de "Laboratorios Extranjeros", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sres. Grupo Roussel, S. A., de Méjico, D. F., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento treinticinco (135) muestras x 60 c.c. de Jarabe Codeformo conteniendo cada 100 c.c. 0.566 gramos de Clorhidrato de Narceína y 0.066 gramos de Sulfato de Codeína, lo que hace un total de 5.346 gramos de Clorhidrato de Narceína y 5.246 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 208-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 208-N. — Panamá, 15 de Abril de 1952.

El señor Douglas E. Thorpe, representante del Hospital en "Almirante", establecida en la Pinar de Bocas del Toro, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Industrial Drug Supplies Inc., de Nueva York, E. U. A., y para

finos exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) frascos de 20 c.c. cada uno conteniendo 0.015 por cada c.c. haciendo un total de 6.00 gramos de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 192 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Douglas E. Thorpe permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S. MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el Doctor Tomás González Llamazares, español, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Septiembre de 1952, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o ser enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Contratista,

Dr. Tomás González Llamazares.

Aprobado:

Henrique Obando,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 25 de Septiembre de 1952.

Aprobado:

JACQUIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO G.

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que bajo asiento 55,578 del folio 44, tomo 249 de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, se encuentra inscrito el certificado que contiene copia del acuerdo de disolución de la sociedad denominada "Continental Company, S. A.", protocolizado por escritura número 1915, de 30 de Septiembre de 1952, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá y el siguiente el texto de tal certificado: "Los que suscriben Irving Bernal Joselow, Presidente de "Continental Company, S. A.", Benjamin Mittelman, Tesorero de la misma, y Samuel Joselow, Secretario de la misma sociedad,

CERTIFICAN: 1º. Que en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Continental Company, S. A. que se celebró el día veintidós (22) del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, en el número cuarentos ochenta de Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York de los Estados Unidos, previa renuncia de la citación correspondiente firmada por los dueños de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de dicha compañía, en la cual renuncia se indicó que el objeto de la Asamblea era el de (a) Adoptar una resolución anulando el acuerdo de disolución de Continental Company, S. A., y (b) Anular cualesquiera otras resoluciones que, con relación a la liquidación se contemplaran por antes y después, también la fecha, hora y lugar de la Asamblea y en la cual Asamblea, que fue presidida por Irving Bernal Joselow en su carácter de Presidente de la compañía y en la que actuó como Secretario Samuel Joselow, Secretario de la Compañía, estuvo representada y votando la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la Continental Company, S. A. se aprobó por unanimidad una resolución que dice así: "SE RESUELVE: Aprobar el siguiente acuerdo de disolución: 1º. Los accionistas de Continental Company, S. A., sociedad anónima constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, e inscrita bajo asiento cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho, al folio quinientos treinta y cinco del tomo doscientos dos de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público de Panamá, CONSENTEN en la disolución de dicha compañía, la cual queda, por este medio disuelta. 2º. Los directores titulares de la compañía, actuarán como fiduciarios de la sociedad en la liquidación de la misma, con facultades para atender los asuntos de aquella, cobrar sus créditos, vender y transferir sus bienes de todas clases, divididos entre los accionistas, una vez pagadas las deudas de la sociedad, según procedimientos habituales en nombre de la sociedad con respecto a sus créditos y bienes, si ello fuere del caso, y representará en los procedimientos que se inicien contra ella. Las faltas o irregularidades de uno de los directores o de los accionistas, serán anuladas, invalidadas, y en su orden, por los directores restantes. Las decisiones de los directores, cuando actúen como fiduciarios, se adoptarán por mayoría de votos. 3º. Los títulos representativos de la sociedad, otorgarán el certificado de Panamá que se adjuntan en forma de anexos a esta resolución, para que se exhiba y publique el mismo en Panamá, por lo que, el Agente Residente de la Compañía, que lo así quedará por este medio debidamente autorizado." II. Que los siguientes son los nombres y direcciones de los Directores de Continental Company, S. A.: Directores Titulares.—Directores: Irving Bernal Joselow, Casilla 3004, Graymuhl, Ecuador; Benjamin Mittelman, 110 Warren Street, Nueva York, Estados Unidos de América; Samuel Joselow, 110 Warren Street, Nueva York, Estados Unidos de América; Directores Suplentes.—Directores: Primo: David Geell, 70 Pine Street, Nueva York, Estados Unidos de América. Segundo: Louis Mores, 204 Franklin Street, Nueva York, Estados Unidos de América.

III. Que los siguientes son los nombres y direcciones de los Directores de Continental Company, S. A.: Directores Titulares.—Directores: Irving Bernal Joselow, Casilla 3004, Graymuhl, Ecuador; Benjamin Mittelman, 110 Warren Street, Nueva York, Estados Unidos de América; Samuel Joselow, 110 Warren Street, Nueva York, Estados Unidos de América; Directores Suplentes.—Directores: Primo: David Geell, 70 Pine Street, Nueva York, Estados Unidos de América. Segundo: Louis Mores, 204 Franklin Street, Nueva York, Estados Unidos de América.

Joselow, Secretario de la Compañía, 110 Warren Street, Nueva York, Estados Unidos de América. En fe de lo cual, firman el presente y hacen el sello de la Continental Company, S. A., hoy 23 del mes de Septiembre de 1952.—I. B. Joselow, Presidente.—B. Mittelman, Tesorero, Samuel Joselow, Secretario.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho a.m. de hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE GUERRERO G.
Sub-Registrador.

L. 31,348

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que Camilo Jorja de Jiménez adelanta contra José Zaca, se ha señalado las horas legales del día diez y siete de octubre próximo veniente, para que tenga lugar en este Despacho el remate de las ciento treinta y siete (137) acciones de Industrias Generales S. A., embargadas al citado.

Servirá de base para la subasta la suma de setenta y siete millones ochenta mil (77,080,000) pesos, los cuales han sido avaluados en las acciones, y se admitirán posturas que cubran por lo menos las dos tercios partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta la hora de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se admitirán ofertas y posturas que cubran por lo menos las dos tercios partes de la suma de la subasta con la condición de al menos por un.

Para habilitarse como postor se requiere comparecer previamente en la Secretaría del Tribunal al efecto por ciento de la base del remate.

Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Rosal Gue. López G.

L. 31,341

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que María Isaura adelanta contra José Zaca, se ha señalado las horas legales del día veinte (20) de octubre próximo veniente, para que tenga lugar en este Despacho el remate de las ciento treinta y siete (137) acciones de Industrias Generales S. A., embargadas al citado.

Servirá de base para la subasta la suma de setenta y siete millones ochenta mil (77,080,000) pesos, los cuales han sido avaluados en las acciones, y se admitirán posturas que cubran por lo menos las dos tercios partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta la hora de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se admitirán ofertas y posturas que cubran por lo menos las dos tercios partes de la suma de la subasta con la condición de al menos por un.

Para habilitarse como postor se requiere comparecer previamente en la Secretaría del Tribunal al efecto por ciento de la base del remate.

Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Rosal Gue. López G.

L. 31,345

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATIVO NÚMERO 22

El suscrito, Juan Carlos de la Cruz, por comparencia cita y emplaza a Juan Plancha, a comparecer al expediente en los autos para que en el Tribunal de Comercio, folios (12) más el de la distancia, comparezca a testificar de

procesales por partes iguales. Como Sánchez ha cumplido la pena impuesta se ordena su inmediata libertad.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2269 del Código Judicial, 17, 18, 37, 57, 218 y 222 del Código Penal.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de González Herrera o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 327

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a no faltar a la sentencia dictada en su contra por el delito de Rapto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Castillo de 39 años de edad, panameño, con residencia anterior en Avenida B N° 197 y ahora con paradero desconocido, carpintero, soltero y con cédula de identidad personal cuyo número se ignora, a sufrir la pena de un año de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Castillo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció privado de su libertad, que lo es del 26 de septiembre de 1949 hasta el 3 de octubre del mismo año.—Fundamento de derecho:—Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial y 17, 18, 37, 48 y 283 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 328

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Andrés Lay de generales conocidas en los autos para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a no faltar a la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Andrés Lay, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y costas (\$B. 20.000) balance de multa que debe cubrir en el término de tres días, con la advertencia de que si no lo hace así, se le convertirá en arresto a igual de un día de esta pena por cada balboa de multa.

Notifíquese al rto por edicto emplazatorio.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial 17, 18, 248 y 287 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lay so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lay o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 329

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita a Lawrence Joseph De Donato de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a no faltar a la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 2156 del Código Penal, CONDENA a Lawrence Joseph De Donato, de 38 años de edad, marino, casado, a sufrir la pena de diez meses de arresto, que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2157, 2178, 2243 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 219 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de De Donato so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de De Donato o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 330

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Roberto Barrios de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Sedición.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito." Panamá, Junio veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la resolución Fiscal, CONDENA a Roberto Barrios, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-89476, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció privado de su libertad que lo es del 23 de Julio de 1951 al 27 del mismo mes. (Cítese: Artículos 2034, 2152, 2156, 2157, 2178, 2218 del Código Penal aparte 19.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, (fdo.) Marco Suero C., Secretario.)

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Barrios so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si subiendo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

Se requiere de los autoridades del orden político y judicial de la República para que certifiquen la captura de Barrios o la orden.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Suero C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heracles Oballos, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. En Lo Penal.—Panamá, Setiembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario adjunto.

Se advierte al reo Heracles Oballos, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Virgilio Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si subiendo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Viquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Virgilio Herrera, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. En Lo Penal.—Panamá, agosto trece de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria consultada, CONDENA a Virgilio Herrera, libanero, número 812, quien reside en casa número 25 de la calle 15 Oeste de esta ciudad y cuyo paradero actual se desconoce, a sufrir treinta días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte salones (\$ 20.00) a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que indica el artículo 2178 de la Ley 22 de 1919, al pago de los gastos procesales, comparezca al delito de sedición de delicto, en el artículo 21 de la Ley 22 de 1919, no se sublevará la multa dentro del plazo indicado para su comparecencia en un plazo de un día, por cada día.

Se ha lugar a la sentencia absolutoria de la pena restrictiva de la libertad impuesta a Virgilio Herrera, por lo que esta ha estado dictada preventivamente a favor del presente juicio.

Publicación de edictos: Artículos 17, 18, 27, 27 del Código Penal, 2152, 2156, 2157, 2178, 2218 del Código Judicial y 75 de la Ley 22 de 1919.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Víctor M. Ramírez, Secretario adjunto.

Se advierte a la reo Virgilio Herrera, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Virgilio Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si subiendo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Viquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Segundo Cipriano Flores, Equatoriano, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutiva:

dencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave motivo en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, por la declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encusado Gerardo Cristóbal Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encañidores del delito por el cual se procesa, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los diez de la mañana de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario interín,

Victor Manuel Roldán.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota de Vargas, viudera de la Lotería Nacional de Beneficencia N° 1179, sin otras generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a contestar a la denuncia contenida en el expediente, en su calidad de la Segunda Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutoria de lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. Acosado volante de mil novecientos cincuenta y dos.

Visto:

En virtud de la propuesta, el Segundo Tribunal Superior del Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FIRMÓ la anterior motivada de la presente, legal dicha.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guzmán, —(fdo.) J. A. Prieto.—(fdo.) Luis A. Carrasco M. —(fdo.) Carlos Pérez O. Secretario"

Se advierte a la denunciada, de Vargas, que si no comparece dentro del término consuetudinario dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la sindicada y sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encañidores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los diez de la mañana de hoy siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colon, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantino Ailly (a) Danny, natural de Nizengra, de cuarenta años de edad, casado, panameño, con domicilio en Cristóbal Flores, vía Obispo de Identidad Personal y con residencia en la Avenida Polanco y calle 54, casa N° 3033, contra el delito de robo con violencia, de doce (12) días, contra los cuales ha otorgado publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robos, denunciado por el cual se ha dictado una resolución, en su parte resolutoria, del auto de encañimiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colon. Medios de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención a que el sindicado Daniel Constantino Ailly (a) Danny, a quien no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robos, denunciado por el cual se ha dictado una resolución, en su parte resolutoria, del auto de encañimiento que dice así:

Notificación.—(Fdo.) Carlos Guzmán S.—Juan B. Acosta, Srta.

Juzgado Tercero Municipal.—Colon. Dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Visto:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colon, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Daniel Constantino Ailly (a) "Danny", natural de Nizengra, de cuarenta años de edad, casado, panameño, en la Zona del Canal, sin Cédula de Identidad Personal y en este reclutamiento, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, e sea por el delito genérico de Lesiones Personales, y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez finalizada esta negación se comunicarán las copias a que se refiere el señor Procurador Municipal en su Voto N° 41 en relación con las personas indicadas por Ailly a Mavis Smith y Vivia Jones.

Se señala el día diez y siete de este mes de los corrientes, a los diez de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Guzmán S.—(fdo.) Amalia P. de Lotería, Secretaria interín.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 204 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

Carlos Guzmán S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, emplaza a Armando Ariza Vázquez, varón, de treinta años de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 5-1555, hijo de Natividad Ariza y Constante Vázquez, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a ser notificado, en su falta, a fecha diez y siete de Junio del presente año, referenciarlo del dictado por este Juzgado el día once del mismo año, en el sentido de sufrir a prisión de veinte meses de reclusión, como reo del delito de Robo.

Se recomienda a todos los habitantes de la República, la obligación en que están de perseguir al recluso del emplazado Armando Vázquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encañidores del delito por el cual se juzga, salvo las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial.

Se emplaza a todas las autoridades, del orden judicial y político, y a las personas en general, a que denuncien, persigan y capturen al encusado, en su calidad de la Segunda Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutoria de lo siguiente:

Dado en Antón, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

Armando Ariza Vázquez.

El Secretario,

Armando Ariza Vázquez.

(Tercera publicación)